

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 518

FECHA: Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR - VERIFICACIÓN FALLO
DEMANDANTE: COMUNIDAD LA PALOMERA, COMUNIDAD EL
PORVENIR, COMUNIDAD PUERTO BERTIN, JAVIER
SÁNCHEZ, RAMIRO BONILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.
RADICACIÓN: 2009-00040

Ofíciense al Señor Alcalde Municipal, para que a través del funcionario (a) que para el caso designe, envíe al despacho un informe consolidado de las familias que han sido objeto de reubicación a la fecha, indicando lo siguiente:

Grupo Familiar	Zona de afectación	Zona de Reubicación	Unidades habitacionales asignadas	Estado actual de la vivienda donde residía familia en zona de afectación
Nombre e identificación de los integrantes	Palomera, Puerto Bertín y Porvenir	Uninorte, altagracia u otro	- Más de 1 apartamento. - Más de 1 casa.	- Entregada y demolida - Entregada Sin entregar (en caso que no se haya entregado actualmente, quien la habita y desde cuándo.

El término para enviar el informe es de tres (3) días a partir del día siguiente al de la notificación del auto, lo anterior previo a llevar a cabo inspección judicial.

Se le requiere para que allegue filmación del predio la Esneda y las obras que hasta el momento se han ejecutado en cumplimiento de la sentencia No. 05 del veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011), proferida dentro de la acción popular de la referencia y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en las diferentes audiencias de verificación y entre otras en la audiencia de inspección judicial que se llevó a cabo el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaria, líbrese comunicación al citado funcionario.

Acéptese la renuncia del poder que presenta el Dr. JAIME ANDRÉS ESGUERRA JURADO, advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, esto según lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le requiere al Señor Alcalde para que asista a la audiencia programada o a quien delegue mediante acto administrativo.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 043, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 30 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

¹ Al respecto en sentencia T- 1115 de 2005 la Corte Constitucional refirió que la notificación de las providencias que se dicten en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte ser expedito, siempre y cuando se respete el debido proceso de las partes.